

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 50, el martes 21 de junio de 1988.

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 5, 10, 41, 42 Y 44 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dado el crecimiento de la ciudad y Puerto de Acapulco, en el cual reside más de la mitad de la población total del Estado, y se desarrolla una intensa actividad comercial y turística;

Que en el Plan Sexenal 1987-1993, se contempla como estrategia general, revisar la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública del Estado, para mejorar la distribución de competencias, la simplificación de trámites y dar mayor impulso a la desconcentración regional;

Que el mismo programa apunta hacia la racionalización de procesos administrativos, para hacer más efectiva la atención de las necesidades locales;

Que en este marco, es tarea del Gobierno esforzarse por promover la implantación de sistemas automatizados que den celeridad al funcionamiento administrativo y permitan la racionalización de recursos;

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO

Que con fecha 16 de septiembre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el cual se creó en Acapulco, la oficina receptora dependiente de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, en un primer esfuerzo de desconcentración territorial;

Que el proceso de desconcentración territorial plantea como necesidad, la realización de los trámites relativos al registro y publicación de actos jurídicos de propiedad en los lugares de mayor demanda, descongestionando con ello, a la ciudad capital y evitando una excesiva centralización;

Que es necesario, en este proceso de desconcentración, actualizar la presente estructura de organización de oficina receptora del Registro Público de la Propiedad, para adecuar su administración a las necesidades y circunstancias existentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Delegación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad con sede en la ciudad y Puerto de Acapulco, como una unidad administrativa adscrita a dicha Dirección, con competencia para atender los trámites registrales provenientes de las regiones de Costa Chica, Costa Grande y Acapulco.

ARTICULO SEGUNDO.- La Delegación estará integrada por un Delegado investido de fé pública, auxiliado por las unidades administrativas que fije la estructura de organización que se apruebe para tal efecto.

El Delegado deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director General.

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO

ARTICULO TERCERO.- El Delegado tendrá las funciones siguientes:

- I.- Revisar y constatar la legalidad y exactitud de las inscripciones que se realizan y de las certificaciones que se expidan para autorizar o denegar su registro.
- II.- Efectuar las inscripciones de los títulos sujetos a registro que señala el Código Civil, el Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos relativos, en el libro correspondiente.
- III.- Custodiar, controlar y conservar los libros del Registro Público de su jurisdicción.
- IV.- Difundir los actos jurídicos que, conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros.
- V.- Autorizar las constancias que se inserten en el original y duplicado del testamento ológrafo.
- VI.- Proporcionar información a los interesados sobre la documentación que se requiere para efectuar sus trámites.
- VII.- Comprobar los antecedentes registrales de la documentación recibida para determinar su curso legal y Administrativo o denegar el trámite.
- VIII.- Formular la síntesis de los documentos registrales mediante el sistema técnico de identificación interna, e imprimirla en el folio correspondiente.
- IX.- Representar a la Dirección en aquellas controversias en la esfera de su competencia, en que el Registro Público de la Propiedad sea parte.
- X.- Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que expresamente le encomiende el Director General.

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO Y CON JURISDICCION PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A COSTA CHICA, COSTA GRANDE Y ACAPULCO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de creación de la oficina receptora dependiente de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de la ciudad y Puerto de Acapulco, publicado el 16 de septiembre de 1981, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.

Rúbrica.